



RESOLUCIÓN N° 458
(22 ABR 2019)

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
DUITAMA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 1010 de 2006 y con fundamento en la resolución 2646 de 17 de 2008 de ministerio de Protección Social y 00000652 del 30 de abril de 2012 expedidas por el Ministerio de trabajo:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la ley 1010 de 2006 enuncia: **OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA.** *La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.*

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

Que el artículo 3° de la resolución N° 2646 del 17 de Julio de 2008, el Ministerio de Protección Social, **"OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA.** *La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa."*

Que el artículo 14 de la resolución 2646 del 17 de julio de 2008, en mención contempla como medida preventiva de acoso laboral la del numeral: **"1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral";**

Que la resolución 652 del 30 de Abril del 2012 establece la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral en entidades públicas y privadas como reglamentación y medida preventiva de acoso laboral que contribuya a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, por lo tanto se hace necesario establecer la conformación de convivencia laboral.

Que la Resolución 00001356 del 18 de Julio de 2012 modificó parcialmente la resolución 00000652 del 30 de abril de 2012, y entre otros aspectos estableció la conformación del comité de convivencia laboral, señaló que será de "dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes (...)" Sin embargo también enuncia que **"/as entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, las cuales en todo caso serán iguales en ambas partes."** (Subrayado fuera del Texto)

Que en cumplimiento de la normas referidas, es necesario definir la construcción e integración del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación, que hace parte de la estructura del Municipio de Duitama, en cuyo interior ya se constituyó e

Secretaría de Educación

Centro Administrativo, Carrera 15 N° 15 – 15 Piso 6, Teléfono: (8)7621952; (8)7605237

integró el Comité de Convivencia Laboral para atender y definir las situaciones de la planta central y solicitud del mismo y por solicitud del mismo se sugiere la creación del comité de convivencia laboral de la Secretaría de Educación Municipal para atender los casos del personal docente, directivo docente y administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama.

Que en cumplimiento a lo establecido por las resolución del Ministerio de Trabajo anteriormente referidas, deberá efectuarse las votaciones tendiente a la elección de los representantes de los trabajadores y sus respectivos suplentes ante el comité de convivencia laboral de la Secretaría de Educación Municipal de Duitama.

Que para efecto de propender por la operatividad del comité de convivencia laboral en las entidades públicas y empresa privadas, es necesario también establecer disposiciones relacionadas con su funcionamiento.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Duitama, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas y definidas en la Ley 1010 de 2006 en concordancia con el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica en situaciones de convivencia suscitadas entre directivos docentes, docentes y funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama.

ARTICULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Duitama, estará compuesto por ocho (08) miembros, cuatro (04) representantes del empleador y cuatro (04) representantes de los empleados con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO 1º: Los integrantes del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Duitama, deberán contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del municipio de Duitama, no podrán conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (06) meses anteriores a su conformación.

PARÁGRAFO 3: De los representantes del Empleador:

a. **PRINCIPALES**

- Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de Educación Municipal
- Coordinador del Área de Calidad Educativa - SEM
- Asesor de Programas Sociales - SEM
- Técnico Operativo Área Administrativa y Financiera (Administración de Carrera) - SEM

b. **SUPLENTES**

- Profesional Especializado Área Administrativa y Financiera (Sistemas) - SEM
- Técnico Operativo Área Administrativa y Financiera (Nómina) - SEM
- Secretario de Gobierno Municipal.
- Secretario de Hacienda Municipal.



PARÁGRAFO 4: De acuerdo con el asunto a atenderse en la respectiva sesión, se invitarán a los encargados de las áreas de la Secretaría de Educación que tengan conocimiento de los procedimientos a tratar.

PARÁGRAFO 5: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: Se realizarán elección de los representantes de los empleados por votación secreta y mediante escrutinio público. El procedimiento de convocatoria de Elección y decisión será coordinada por la Secretaría de Educación Municipal quien expedirá acto administrativo estableciendo los parámetros de elección.

Los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación serán:

- Un (1) Directivo Docente y un (1) suplente
- Dos (2) Docentes y dos (2) suplentes.
- Un (1) funcionario administrativo y un (1) suplente

ARTICULO CUARTO: PERIODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El periodo de los miembros elegidos del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama, será de dos (02) años, a partir de la conformación del mismo y se contarán desde la fecha de la formal instalación del Comité.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación municipal de Duitama tendrá únicamente las siguientes funciones, prevista en el artículo 6° de la Resolución 652 de 2012 proferida por el Ministerio de Trabajo, a saber:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las diferentes dependencias de la entidad a las dependencias de gestión.

Secretaría de Educación

Centro Administrativo, Carrera 15 N° 15 – 15 Piso 6, Teléfono: (8)7621952; (8)7605237

del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.

10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

ARTÍCULO SEXTO: PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Municipal deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

- "1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la Alta Dirección de la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Municipal deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un secretario técnico, quien tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 652 de 2012 proferida por el Ministerio de Trabajo, a saber:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama, la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama a las diferentes dependencias de la Secretaría entidad pública o empresa privada.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.



Duitama
Capital Viva de Boyacá

Municipio de Duitama *Uso Oficial*

ARTICULO OCTAVO: REUNIONES. El comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama se reunirá ordinariamente de acuerdo a las formales solicitudes presentadas por quienes consideran estar afectados por conductas de acoso laboral, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. También se reunirá de forma extraordinaria cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención; y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO: DE LA INASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES Y DE LOS CONVOCADOS. Ante la imposibilidad de asistencia a la sesión convocada, es deber de los integrantes del Comité o los citados como sujetos activos o pasivos de las conductas de acoso informar a la Secretaría del Comité de manera previa la causa o motivo y ante hechos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de sesión a la cual no le fue posible asistir. En todo caso los representantes de los empleados deben coordinar la asistencia con el respectivo suplente garantizando la representación del grupo que les eligió.

La inasistencia sin justificación por parte de los representantes elegidos ante el Comité de Convivencia, a más de tres sesiones determinará el llamado al suplente como principal.

La no asistencia sin justificación a la sesión convocada, por parte de las partes involucradas en la queja de acoso laboral determinará la intensión de no conciliar o aceptar fórmulas de acuerdo entre las partes y ocasionara la remisión del expediente administrativo ante la Procuraduría Regional

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR. La Secretaría de Educación del Municipio de Duitama, deberá desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de las Instituciones Educativas del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES. Con base en la información disponible en la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama y teniendo en cuenta los criterios para la intervención de factores de riesgo psicosociales, el comité de convivencia Laboral y Conciliación las Administradoras de Riesgos Profesionales establecerán acciones de asesoría y asistencia técnica, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRIMERA REUNIÓN: Dentro de la primera reunión que celebren los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama, a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán elegir entre ellos mismos y de común acuerdo, al presidente, para que funjan las funciones establecidas; igualmente deberán definir las fechas para efectuar las reuniones ordinarias, propender y discutir el manual de funcionamiento del Comité.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO INTERNO. El procedimiento para el trámite interno de las quejas relacionadas con el acoso laboral será el siguiente a saber:

1. La queja deberá ser radicada por escrito o vía correo electrónico a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, especificando la conducta que considera constitutiva de acoso laboral, los nombres y apellidos de la persona que presuntamente incurrió en los hechos, con exposición sucinta expresa con circunstancias de modo tiempo y lugar de los mismos, las fechas en que dicho comportamiento fue cometido y la manifestación del interés de conciliar o no, allegando o aludiendo las pruebas que fundamenten su inconformidad.
2. El Secretario del Comité verificará el contenido de la Queja y la identidad de quien la suscribe, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la queja, con firma del presidente del Comité, convocará el organismo para que estudie el caso.



Uso Oficial.

- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

22 APR 2019

Dada en Duitama, a los

ALFONSO MIGUEL SILVA PESCA
Alcalde Municipal

Proyecto: Magda León /Administrativa y Financiera
Revisó: Diana Monsalve /Jurídica
Consideró: Marinella Camargo /Secretaria de Educación.
ARCHIVO: Comité de Convivencia SEM

Secretaría de Educación

Centro Administrativo, Carrera 15 N° 15 – 15 Piso 6, Teléfono: (8)7621952; (8)7605237

